



REQUISITOS DEL TITULAR de Renta Garantizada de Ciudadanía Art. 10 Decreto Legislativo 1/2014 – BOCyl 3-3-2014 y Decreto-Ley 1/2016- BOCyl 15-04-2016

- o Residencia legal y domicilio en Castilla y León con un año de antelación
- o Empadronamiento en Castilla y León con un año de antelación
  - Excepción:
    - Emigrantes castellano leoneses retornados
    - Mujeres víctimas de violencia de género
    - Situaciones de necesidad extrema sobrevenida
    - Extranjeros refugiados o con solicitud de asilo
  - Solicitantes alojados en espacios que no sean susceptibles de ser reconocidos como viviendas, bastará con acreditar dicha situación en el informe social y justificar, la permanencia en algún municipio de Castilla y León con, al menos, un año de antelación.
- Edad entre 25 y la que permita el acceso a prestaciones contributivas o no contributivas.
  - Excepción:
    - Menores de 25:
      - Independientes de su familia de origen durante tres años, de los que dos han estado de alta en la seguridad social
      - o Con familiares a su cargo
      - o Que hayan estado bajo la guarda de la administración
      - Huérfanos de padre y madre sin derecho a pensión
      - Mujeres víctimas de violencia de género que sean menores emancipadas o mayores de edad
      - Menores emancipados y mayores de edad cuando los miembros de su familia de origen con quienes conviven, ingresen en un centro que cubra sus necesidades de subsistencia.
      - Que no habiendo estado bajo la acción protectora de la Administración durante su minoría de edad, estén siendo atendidos en centros para jóvenes sin recursos con financiación pública
    - Mayores de 65:
      - Emigrantes retornados sin derecho a pensión al no cumplir el requisito de residencia legal previa en España
- o Carencia de medios económicos o patrimoniales suficientes para atender sus necesidades básicas de subsistencia
- No ser perceptor de prestaciones públicas
  - Excepción:
    - Víctimas de violencia de género beneficiarias de RAI renta activa de inserción, podrán percibir los complementos por cada restante miembro de la unidad familiar o de convivencia.
    - Perceptores de prestaciones por desempleo, subsidio de desempleo, Programa de Renta Activa de Inserción (RAI), Programa de activación para el Empleo (PAE), Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) u otras de análoga naturaleza siempre que su importe sea inferior al 80% del IPREM (426 €)
- No residir, con carácter general, en centros que atiendan las necesidades básicas de subsistencia
  - Excepción:
    - Centros de acogida para víctimas de violencia de género o abandono familiar y los centros específicos destinados a la atención de problemáticas sociales asociadas a la condición de víctima de violencia de género.





- Viviendas u otros recursos residenciales de apoyo a la inserción para transeúntes e indomiciliados.
- Jóvenes que hayan estado bajo la guarda de la administración y residan en centros o viviendas de transición.
- Que todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia cumplan las condiciones y requisitos establecidos para ellos.
- o En los casos de haber sido condenado por delitos contra la vida o contra la libertad sexual, haber satisfecho la responsabilidad civil declarada en sentencia.

REQUISITOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA de Renta Garantizada de Ciudadanía (Art. 11 Decreto Legislativo 1/2014 – BOCyl 3-3-2014 y Decreto-Ley 1/2016 – BOCyl 15-04-2016)

- <u>Carencia de medios económicos o patrimoniales</u> suficientes para atender sus necesidades básicas de subsistencia
- Haber solicitado todas las prestaciones a que pudieran tener derecho.
- Inscripción como demandante de empleo
  - Excepción:
    - miembros que estén cursando una actividad formativa reglada
    - cuidadores de personas dependientes con convenio suscrito con la Seguridad Social
    - los casos en que así lo indique el **informe social.** Esta circunstancia también podrá ser tenida en cuenta en lo que afecta a la inscripción como demandante de empleo.
- Que los menores en edad de cursar enseñanzas obligatorias estén escolarizados
- Residencia legal y domicilio en Castilla y León (no se exige un año)





CARENCIA DE MEDIOS ECONÓMICOS (Art. 12 Decreto Legislativo 1/2014 – BOCyL 3-3-2014 y Decreto-Ley 1/2016 – BOCyL 15-04-2016)

Se entenderá que existe una situación de carencia de medios económicos y patrimoniales cuando concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- o La suma de los **ingresos mensuales** de la unidad familiar o de convivencia no supera **una mensualidad** de la renta que en su caso pudiera corresponder
  - **Excepción:** No se computan los siguientes ingresos
    - Asignaciones por hijo a cargo menor de 18 años, prestaciones de dependencia y pago único por nacimiento o adopción
    - Ingresos de cursos de formación y de contratos de formación para jóvenes cuando sus retribuciones mensuales no superen el 130% del IPREM
    - Becas y ayudas al estudio y ayudas a jóvenes del sistema de protección
    - La retribución por acogimiento en familia extensa de menores en protección.
    - Ayudas de emergencia social y ayudas no periódicas y finalistas
    - Pensiones compensatorias y/o de alimentos reconocidas judicialmente y que NO hayan sido satisfechas, siempre que exista reclamación judicial.
    - Ingresos inferiores a 426€ procedentes de actividad laboral desarrolladas dentro del plazo de 6 meses.
- La suma del patrimonio de la unidad familiar o de convivencia no supera una anualidad de renta que en su caso pudiera corresponder (incluyendo ingresos y gastos)
  - Excepción: No se computa como patrimonio
    - La vivienda habitual y su ajuar en lo que no tengan carácter suntuario, incluyendo un garaje y un trastero en las viviendas urbanas y la parcela rústica anexa en viviendas rústicas
    - Los bienes muebles e inmuebles que hayan estado afectos a una actividad económica durante seis meses en los dos últimos años no se computan como patrimonio durante un periodo de un año
    - Bienes inmuebles declarados oficialmente en estado de ruina.
    - Bienes rústicos ubicados en localidades de menos de 5.000 habitantes.
    - Viviendas de mujeres víctimas de violencia de gen. Que hayan tenido que abandonarla por este motivo y residan en otro que no es de su propiedad, durante el primer año no se computa pudiendo prorrogarse otro año más.
    - Vehículos a motor de valor inferior a 5.000 y a 10.000€ en caso de vehículos adaptados.
    - Los productos financieros de difícil o imposible realización si ha habido acciones judiciales o extrajudiciales (Preferentes)

Los bienes inmuebles urbanos cuyo valor catastral sea inferior a 12.000 € se computarán al 50% de dicho valor

 Se consideran medios económicos suficientes cuando algún miembro de la unidad familiar adquiere bienes o servicios o cuenta con gastos de mantenimiento de bienes que implican la existencia de recursos diferentes de los declarados.